

VIVA FRANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2343

Núm. del Juzgado 3730

Contra

Aquilino Salvador Puyo

vecino de

Cretas

Cantidad

1.500 ptas

64

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Valderrobres



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago restantes plazos

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
500	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18<sup>a</sup> de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belandier*  
 GOBIERNO DE ARAGON

5730

212/1964

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2343

contra *Aquilino Salvador Puyo*

de *Cretas* ( *Zeruel* )

Juez Instructor Provincial de *Zeruel*

Se inició el expediente en *30* de *Octubre* de 19*40*

Fallado en *5* de *Agosto* de 19*41*

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

*mas de 25000*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. 2343

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 2343  
seguido contra D. Aquilino  
Salvador Luiso  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

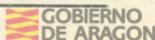
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 11 de Febrero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

LMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Aquilino Salvador Puyo, propietario agricultor, vecino de Cretas, en ignorado paradero, solvente económicamente,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*Ga Santandreu*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *quince* ..... de ..... *Sete* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y uno* .....

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... *quince* ..... de ..... *Sete* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y uno* .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

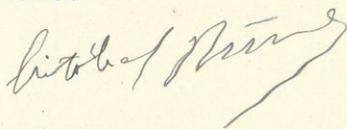
A C U E R D O .-nZaragoza veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta

Señores } y uno.

G<sup>a</sup> Santandreu }  
Martin }  
Guillén-----}

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Teruel para que en vista de las discrepancia en los informes sobre bienes, se proceda a su tasación pericial y se haga constar si los familiares del inculpado residen en el pueblo ó huyeron tambien.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En el mismo dia quedó cumplido lo ordenado, certifico:



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2323

Registro entrada núm. 289

Año 1940

CONTRA

*Aquilino Salvador Tuyo*  
*Crotas*

Se inició el 6 de Noviembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 11 de Febrero de 1941.

*Ampliación de diligencias*  
*Remitido el 24 de Mayo de 1941*

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2343

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Aquilino Salvador Puyo, propietario agricultor, vecino de Cretas, actualmente en ignorado paradero, solvente económicamente*

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



*J. Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

2

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe de denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Cretas, que entre otros particulares contiene los siguientes:

20 TERCIO DE LA GUA. CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.- 1<sup>a</sup> COMPANIA.- LINEA DE VALDERROBRES.- PUESTO DE CRETAS.- Relacion nominal de las personas que de los pueblos de esta demarcacion, que están comprendidos en el artículo 1<sup>o</sup> de la Ley de Responsabilidades Politicas, con expresion de su situacion en que se hallan, filiacion politica y bienes que se les reconocen aproximadamente.

VECINDAD	NOMBRES	EDAD	PROFESION	SITUACION EN QUE SE HALLAN	FILIACION POLITICA	BIENES QUE SE LE RECONOCEN APROXIMADAMENTE
						Ptas. Cts.
Cretas.-	AQUILINÓ SALVADOR PUYO	35	casado	Propietario agricultor	Se ignora	I.R. 16.000 .00

Cretas 21 de febrero de 1940.- El Comandante del Puesto.- Firma ilegible con rúbrica.-

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra AQUILINO SALVADOR PUYO

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.



Jose M<sup>a</sup> San Agustín

3

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Aquilino Salvador Puyo, propietario agricultor, vecino de Cretas, en ignorado paradero, solvente económicamente,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>a</sup> Santandreu.—José M<sup>a</sup>  
San Agustin.—Rubricados.

ES COPIA

El Secctario

*José M<sup>a</sup> San Agustin*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 2343  
seguido contra D. Amilios  
Sabados Cuyo  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 23 de Mayo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*[Firma manuscrita]*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



Providencia

Juez Sr. ~~FALGÁS~~

En

4

de Gregorio

Teruel seis de Noviembre de mil novecientos cua

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Agustín Salvador Tuyo*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*Antonio S. Doy fé*

Diligencia:

Seguidamente se cumple el anterior provido: Doy fé.

*Antonio S. Doy fé*

Otra Teruel ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, visto el ignorado paradero del expedientado se mando publicar el correspondiente anuncio de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Doy fe.

*Antonio S. Doy fé*

DILIGENCIA.- Teruel a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta, Se unen los informes recibidos de las diferentes Autoridades y Mandamiento diligenciado en tres testigos impr.iales referente al expedientado. Doy fe.

*Antonio S. Doy fé*

DILIGENCIA.- Teruel a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Se hace constar que los anuncios de incoacion del presente expediente aparecieron insectos en los Boletines Oficiales del "Estado y Provincia numeros 4 y 7 ambos del corriente año respectivamente. Doy fe.

*Antonio S. Doy fé*

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Aquilino Salvador Puyo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Aquilino  
Salvador Puyo

Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 35 años, hijo de Ciriaco y de María

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Cretas de oficio Labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De Izquierdas fue Concejal del Frente Popular, observando  
buenas conductas

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Colaboró con los elementos rojos, siendo su labor bastante des  
tacada. Como parte de la Gestora del F.P. en Setiembre de 1937  
hasta Abril de 1938, como Teniente de Alcaide. No se tiene noti  
cias interviniera en hechos delictivos y el que fue en casa de  
Joaquín Villanosa para que iban a buscar a este y su hijo  
político y una vez en el pueblo fueron fusilados en unión de  
otros.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cretas a 23 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Aquilino Salvador



URGENTE

7  
INFORME PERSONAL

de Aquilino Labrador Pujo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Aquilino  
Exp. n.º \_\_\_\_\_ de Salvador Pujo  
de 36 años, hijo de Cirilo y de María  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Cretas de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De. Izquierda Republicana, muy des-  
tacado y propagandista del Frente Popular

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Al llegar el G. M. N. humpi del pueblo, regresando  
unos días más tarde, con las fuerzas rojas. Activo  
con los dirigentes rojos. Es desafecto al Régimen  
Fue teniente alcalde del Ayuntamiento del  
Frente Popular desde Septiembre de 37 hasta Abril de 38

Dios guarde a España y su Caudillo.

Cretas a 23 de Noviembre de 1940

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



DEPARTAMENTO LOCAL  
CRETAS

(Firma y sello correspondiente)

EL JEFE LOCAL de FET y JONS

Santiago Jover



de Agustín Labrador Luyo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín  
de Labrador Luyo

Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 35 años, hijo de Ciriaco y de María

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Costas de oficio Labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (I) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Se requirió su consejo al Comité Casador, obteniendo buena conducta.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Colaboró con los elementos rojos espontáneamente cuando se  
habían levantado en Teruel. Formó parte de la Pastora del F.P. en  
el año 1937 hasta el día 18 de 1938 como Comité de Obrero.  
No se tiene noticia interviniera en hechos delictivos y si que fue a casa de  
Villagrasa para que fusaran a Cervera a un esposo e hijo político y una vez en el  
Juzgado fueron fusilados en un día de octubre. Su conducta alijo bastante que decir.  
Dios guarde a España y su Caudillo.

Costas a 22 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Agustín Labrador Luyo



URGENTE

10  
INFORME PERSONAL

de Aquilino Salvador Puyo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Aquilino  
Salvador Puyo.  
Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 3 años, hijo de Cirilo y de Maria  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Cretas de oficio labrador y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Fue de izquierda y ejerció el cargo de Concejal  
del Frente Popular, abrevando durante este tiempo  
por buena conducta.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Cooperó con los rojos voluntario siendo su labor bastante destacada.  
Fornió parte de la Gestora del F.P. en febrero del año 1937, hasta abril 1938, fue de  
nuevo alcalde, No se tiene noticia interviniere en hechos delictivos, pero  
si fue a casa denominada "Villagrana" a buscar un hijo político, no se ha  
habido este y ordenó que se presentara, siendo en unión de otros jefes, su conducta mala.  
Dios guarde a España y su Caudillo.

Cretas

a 23 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Enrique Puyo  




URGENTE *12*

Expte n.º *2343*

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra *Benigno Sabados*  
Reg. Ent. n.º *Puyo* sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Teruel* *noviembre* de mil novecientos *cuarenta*  
*Aleazar* *ta.*

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Municipal de *Crétes*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que aclaren la conducta y antecedente político social de *Benigno Sabados* con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

Y que se averigüe y consigne el número parentesco y actual residencia de los familiares que tuvieran a su cargo el inculcado con indicación de si los hijos son mayores o menores de edad.

Así mismo se indique si la desaparición del expedientado es debida a haber huido voluntariamente o a otras causas lascuales se consignaran.

*[Handwritten signature]*

DECLARACION DE  
JOAQUIN CELMA OMELLA

En la villa de Frates a veintinueve de  
Noviembre de mil novecientos cuarenta  
y seis, ante el Excmo Jefe Municipal de  
la misma y de mí el infrascrito Secretario, con excipio al  
que dijo llamarse como queda dicho en el margen, ser de  
60 años de edad, de estado casado, de profesión labrador,  
natural y vecino de la presente, con instrucción y sin ante-  
cedentes penales, el cual manifestó que de las penas en que  
incurren los que en causa criminal searten falso testimo-  
nio y después de manifestar no comprenderia las genera-  
ciones de la ley explicada que lo ha sido con referencia

encartado. **AQUILINO SALVADOR PUYO**, dice

que dicho encartado con anterioridad al G.M.N. hera  
de izquierda y obserbo buena conducta y durante el G.M.  
N. tambien fué de izquierda y hera muy entusiasmado con  
sus ideas, observando mediana conducta, pues alternaba  
constantemente con los dirigentes.

Dicho sugeto es de estado casado con Francisca Vallés  
con residencia en esta villa, teniendo de dicho matrimonio  
una niña y dos niños, todos menores de edad, habiendo <sup>voluntariamente</sup> sesa-  
recido que lo declarado es la verdad, en lo que se afirma  
y râtifica, leida que le fue, después de enterarle del dere-  
cho de lectura que lo renunció y firma con S.S. de que  
yo él Secretario doy fe.

Valga el interlineado =voluntariamente=



*Joaquín Vallés*

*Joaquín Celma*

*Francisco Ferrand*

DECLARACION DE

VALERIANO JUAN LLERDA

En la villa de Cretas a veintiuno de  
Noviembre de mil novecientos cuareinta, ante el señor Juez municipal de

la misma y de mí el infrascrito Secretario, compareció el  
que dijo llamarse como queda dicho en el margen, ser de  
48 años de edad, de estado casado, de profesión labrador,  
natural y vecino de la presente, con instrucción y sin antecedentes penales, él cual fue enterado de las penas en que  
incurren los que en causa criminal cometen falso testimonio y después de manifestar no comprenderle las generales de la ley explicadas que le han sido con referencia al encartado. Aquilino Salvador Puyo.

Que hera de izquierda antes del G.M.N. y durante este continuó siéndolo, observando para él declarante buena conducta.

Manifiesta que se halla casado con Francisca Vallés teniendo una niña y dos niños, todos menores de edad.

La marcha de esta ante las fuerzas nacionales lo hicieron voluntariamente y entre el grupo, el encartado lo hizo tambien.

Leída que le es la presente, se afirma en lo dicho y ratifica y después de renunciar al derecho de lectura que se le ofreció firma con S.S. de que yo el Secretario doy fe.

Joaquín Valls Valeriano Juan Llerda

Bruno Ferrary



15

DECLARACIÓN DE  
JOSE OMELIA MONREAL  
=====

En la villa de Cretas a diecinueve de  
Noviembre de mil novecientos cuarenta,  
ante el Señor Juez municipal de la mis-  
ma y de mi él infrascrito Secretario,

compareció el que dijo llamrse como queda dicho al margen. ser  
de 75 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natu-  
ral y vecino de la presente sin instrucción y sin antecedentes  
penales, quein quedó enterado de las penas en que incurrn los  
que en causa criminal cometen falso testimonio y despúes de mani-  
festar no comprenderle las genezales de la ley ex-licadas que le  
har sido con referencia al encartado AQUILINO SALVADOR OMELIA,  
que antes del G. M. N. hera de izquierda y durante el G. M.  
N. tambien lo hera, observando durante la dominación roja regular  
conducta.

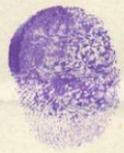
Dice que se halla casado con la veñina de esta Francisca Va-  
llés, teniendo dos niños y una niña menores de edad.

Que le consta que marcho de esta voluntariamente.

Que es cierto quanto dice, en lo que se rátifica y afirma, lei-  
da, que le fue, despúes de enterarle del derecho de lectura que  
lo renunció y ~~firmo~~ no firma por que dice no saber hacerlo y lo  
hace S.S. de que yo el Secretario doy fe. No selea el tachado-



*caquina*



*Primo Ferreras*

16



En virtud de lo ordenado por V. S. en su otra, con fecha de 11 de Mayo del presente tengo el honor de informarle lo siguiente.

AQUILINO SALVADOR PUYO tiene tres hijos dos varones y una niña, de 11-8 y 5 años de edad respectivamente, no percibiendo sueldo ni jornal alguno, así como la esposa del mismo, por no trabajar.

Dado en Cretas a V. S. muchos años.  
Dadas 25 de Mayo de 1941  
El Alcalde



*Eugenio Palma*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas

ENCUADRE  
=====

Al Tribunal Regional  
D. Guillermo de Gregorio Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente número 2843 seguido contra el vecino de Cretas Aquilino Salvador Puyo  
NAGO COSTAR: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 30 de Octubre y como consecuencia de un informe del Puerto de la Guardia Civil de Cretas.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordenó publicar el correspondiente anuncio que apareció inserto en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia números 4 y 7 del año corriente. Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Alcalde (folio 5) Antes del 18 de Junio de izquierdas fue Concejal del Frente popular observando buena conducta, después colaboró los elementos rojos siendo su labor bastante destacada. Tomó parte de la mejora del F.P. en Septiembre de 1937 hasta Abril de 1938 como Teniente de Alcalde. No se tiene noticias interviniera en hechos delictivos y si que fue en casa de Joaquín Villagrana para que fueran a buscar a este y si hijo político y una vez en el pueblo fueron fusilados en unión de otros.

Paralagué (Antes del 1.º de Julio de izquierda republicana muy destacada y pro-socialista del frente popular, después al iniciarse el G.M.N. huyó del pueblo regresando unos días más tarde con las fuerzas rojas. Actuó con los dirigentes rojos hasta el regreso del Teniente Alcalde del Ayuntamiento del frente popular desde Septiembre de 1937 hasta Abril de 1938.

Guardia Civil (folio 8) y Cura Parroco (folio 10) Reproducan las palabras del Alcalde.

Los tres testigos que depusieron en este expediente fueron D. Joaquín Celma Omella D. Valeriano Juan Ilorda y D. José Omella Monreal los que declararon que el expedientado Aquilino Salvador Puyo con anterioridad al G.M.N. era de izquierdas y observó buena conducta y durante este también era de izquierdas y muy entusiasmado con sus ideas observando mediana conducta y alternaba con los dirigentes.

Al folio 16 obra oficio de la Alcaldía de Cretas en el que comunica que el expedientado tenía a su cargo tres hijos menores de edad y que su mujer no gana sueldo ni jornal.

De la información de bienes remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por un valor aproximado de unas veinticinco mil pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Aquilino Salvador Puyo con anterioridad al G.M.N. fue concejal del frente popular y durante el mismo formó parte de la Comisión Gestora con los rojos y huyó con ellos al ser liberado por las fuerzas Nacionales.

Dichos hechos están incluidos en los apartados b/ y l/ del art. 4.º de la Ley. No apreciándose circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de llevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Derecho proceda.

Teruel 11 de febrero de 1941



Diligencia. En la misma fecha se remite al Tribunal Regional el presente expediente que consta de diez y seis folios útiles. Doy fe.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Abril de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de TERUEL

**TEXTO:** De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 2343, seguido contra AQUILINO SALVADOR PUYO, para que en vista de la discrepancia en los informes sobre bienes, se proceda a su tasación pericial y se haga constar si los familiares del inculcado residen en el pueblo ó huyeron también.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten date: 21 de Abril 1941]*

PROVIDENCIA.

Teruel veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida orden del Tribunal Regional de cumplimiento diligencias practiquense cuantas en la misma se ordenan y una vez cumplidas devolvase al mismo por el conductor recibido.

Lo proveyo y firma S.S. de que doy fe.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

SEGUINDAMENTE se cumple el anterior proveido. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA . Teruel diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Se une oficio y exhorto del Juzgado Municipal de Cretes sobre tasacion y informes de familiares del expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA . Teruel veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Con esta fecha y en cumplimiento del anterior proveido se remite el presente expediente al Tribunal Regional. Dou fe.



*[Handwritten signature]*

JUZGADO MUNICIPAL

DE

C R E T A S

=====

Tengo el honor de devolver a V.S. el adjunto exhorto, que para su cumplimiento se dignó remitirme, después de cumplimentado y referente al encartado AQUILINO SALVADOR PEYO, permitiendome hacerle constar, que la familia del mismo residen en esta villa, no habiendo huido.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Cretas 7 de Mayo de 1941

El Juez municipal



*Mariano Omella*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas

TERUEL

=====

**URGENTE**

*R.F. 491*

**Juzgado Instructor Provincial de Teruel**

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra

Aguilino Salvador Fuyo

, sírvase practicar, con la

mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.  
El Juez Instructor Provincial,

Expte. núm. \_\_\_\_\_

Regd.º núm. 2343

R.F. 221



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Cretas

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que por ese Juzgado se proceda a la tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado así como otras que pudieran descubrirse de la propiedad del inculcado y que son las siguientes

- Una casa sita en Trinquete
- Una Peridera Carretera Calacete
- Dos tierras sitas en Capsades
- Una id. en Peiro
- Otra id. en Alapata.

Así mismo hará constar si los familiares del expedientado residen en el pueblo o huyeron también.

PROVIDENCIA

Cretas primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido el anterior exhorto del Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de responsabilidades políticas, cumplase cuanto en el mismo se ordena y para que tenga lugar la tasación ordenada, se designan a los vecinos de la presente MELCHOR CARDONA CAMPANALS Y LORENZO SERRANO LLERDA, labradores, viudos y mayores de edad, que no tienen excepción legal para serlo, dandoles las notas conducentes y cumplido el mandato pasarán por el Juzgado para emitir el correspondiente informe.

D. Mariano Omella Bau, Juez municipal suplente de esta villa, así lo acuerda, manda y firma, de que yo el Secretario doy fe



*Mariano Omella*

*Lorenzo Serrano*

NOTIFICACIÓN A LOS  
TASADORES NOMBRADOS

En la villa de Cretas a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo a mi presencia a los vecinos de la presente Melchor Cardona Campanals y Lorenzo Serrano Llerda, les notifiqué, lei integramente el exhorto y providencia anteriores, dandoles las notas conducentes, en sus personas quedaron bien enterados y en cumplir el mandato que se les cofia, no firman por que dice él primero no poder y él segundo no saber, imprimiendo sus huellas dactilares, de que yo el Secretario doy fe.

*Lorenzo Serrano*

*Melchor Cardona*

*Serrano*

DILIGENCIA

La pongo para haer constar yo el Secretario, que los familia  
res del encartado AQUILINO SALVADOR PUYO ,o sea su esposa y tres  
niños menores de lo años, residen en esta población, doy fe.  
fecha utsupra.

*Serrano*

DECLARACION E INFORMACION  
PERICIAL

En la villa de Cretas a siete de Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y uno, ante el Señor Juez municipal suplente  
de la misma y de mi el infrascrito Secretario, compareció el que  
dijo llamarse MELCHOR CARDONA CAMPANALS yél que manifiesta tam-  
bien llamarse LORENZO SERRANO LLERDA, ser de estado viudos, de 76  
y 65 años de edad respectivamente, de profesión labradores, sin  
instrucción, ni antecedentes penales, los cuales fueron juramenta-  
dos en forma legal y despues de quedar enterados de las penas en  
que incurrren los que en causa criminal cometen falso testimonio,  
fueron interrogados convenientemente por S. S. y bien enterados  
dicen: Que no les comprenden en manera alguna las generales de la  
Ley explicadas que le han sido, en cuanto al encartado AQUILINO  
SALVADOR PUYO.

Que en cumplimiento del mandato del Sr. Juez, han pasado ha recom-  
cer las fincas propiedad del citado encartado, sitas todas ellas  
en esta villa y su término y despues de un detenido estudio y de  
apreciar las condiciones de la tierra, vias de comunicación y de-  
más circunstancias han fijado el precio a cada una de ellas, según  
su leal saber y entender, fijandolo en la forma siguiente

	VALOR Pesetas
1a. Casa calle del Trinquete nº, 2, lo fijan en -----	2000,00
2a. Paridera en la Carretera de Calaceite o Terre Roch, en--	785,00
3a. Heredad designada el Peiro pero en la partida Vall de Arnes , en-----	700,00
4a. Les Capsades de arriba -----	2500,00
5a. idm. las de abajo -----	4000,00
7.ª idm. La parada -----	750,00
Importe total -----pesetas	10735,00

Que han cumplido fielmente su cometido y que no teniendo  
más que manifestar, se afirman y rátifican en lo dicho, no firman  
por que dicen no saber, imprimiendo sus hellas dactilares, hacien-  
dolo S. S. , de que yo el Secretario doy fe.

*Lorenzo Serrano*

*Melchor Cardona*  
*Melchor Cardona*

*Lorenzo Serrano*



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar reci-  
do a V.S.I. de la orden de proce-  
der y documentos de D. Gaspar  
Sabadó Puys exp. núm. 2363  
como incurso en la Ley de Responsa-  
bilidades Políticas de 9 de febrero  
de 1939.

Con esta fecha se inicia el ex-  
pediente oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Teruel a 6 de noviembre de 1940  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-  
dades Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

\*Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín  
Claveria.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AQUILINO  
SALVADOR PUYO, mayor de edad, casado, vecino de Cretas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Aquilino Salvador Puyoera de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y propagandista del Frente Popular, a cuyo servicio ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento del pueblo antes de la iniciación del Alzamiento nacional; despues y durante el dominio rojo en Cretas colaboró con los elementos marxistas, formó parte como Teniente de Alcalde de la Comisión Gestora municipal desde Septiembre de 1.937 hasta Abril de 1.938, intervino en la detención de un vecino que fué mas tarde asesinado y al producirse la liberación huyó, sin que ~~haya~~ haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee una casa, una paridera y cuatro fincas rústicas tasadas en 10.735 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad, en el pueblo, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) j) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AQUILINO SÁLVADOR PUYO, de Cretas, a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gualandrey*

*Antonio Gualandrey*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CRETAS

### TEXTO :

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.343, contra el vecino de ese pueblo AQUILINO SALVADOR PUYO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*



PROVIDENCIA

Cretas trece de Agosto de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Recibida la anterior carta-orden del  
Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tri-  
bunal "egional de "esponsabilidades Po-  
liticas de Zaragoza, por la que acompa-  
ña copia de la sentencia recaida contra el  
vecino de esta villa Aquilino Salvador  
Puyo, cumplase cuanto en la misma se or-  
dena y hecho que sea devolverse, por el  
conducto recibido al citado Sr. Teniente  
Coronel.

D, Joaquin Valls A"ón Juez municipal  
de esta villa, asi lo acuerda, manda y fir-  
ma, de que yo el Secretario doy fe.



Joaquin Valls

José María Ferreras  
Secretario

Notificación a Francisco Valles Tasaoda. En la villa  
de Cretas a  
trece de Agosto de  
mil novecientos cuarenta y uno  
Feriendo a mi presencia a Fran-  
cisco Valles Tasaoda, le notifi-  
que, lei literalmente la provi-  
dencia y sentencia anterior, por  
la que se expuso en la cárcel, con  
entrega de la misma original.

en su persona. que he enterada y  
me comungo el Secretario, ele  
que doy fe.

Francisca Vallés

Serrano

Diligencia

-----  
Cumpliendo con lo ordenado en la  
videncia que antecede, se remiten por  
rreo las presente diligencia depositada  
en la carteria de esta villa doy fe.

Serrano

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve Agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado AQUILINO SALVADOR PUYO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santamaría  
Martín  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado AQUILINO SALVADOR PUYO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Cretas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



2343

FRANCISCA VALLES JASANADA casada con AQUILINO SALVADOR & P  
PUYO, mayor de edad, natural y vecina de esta villa de  
CRETAS, provincia de TERUEL, provista de su correspon-  
diente cédula personal, a V.S. con el mayor respeto ex-  
pone: que por el Juzgado municipal de esta villa, le fué  
notificada la sentencia del Tribunal de su digna presi-  
dencia, de fecha 5 del corriente y por la cual se le im-  
pone a mi marido, la multa de mil quinientas pesetas por  
Responsabilidades Políticas y hallandose mi citado es-  
poso en la cárcel, es por lo que de momento me es mate-  
rialmente imposible poder satisfacer dicha multa en un  
solo plazo, por lo que, al amparo del artículo 14 de la  
Ley, con todos los respetos, me permito

SUPPLICAR A V.S. se sirva autorizarme para hacer efectiva la expre-  
sada multa en dos plazos hasta Febrero de 1942, para lo  
cual constituyo como fianza mis bienes propios y la ga-  
rantia que V.S. se digne acordar.

Graciãa que la solicitante espera alcanzar del rec-  
to proceder de V.S. cuya vida guarde Dios Muchos años.

Cretas 25 de Agosto de 1941

*Francisca Valles*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en que se solicita se conceda al encartado en este expediente el pago a plazos de la sanción que le fué impuesta; certificado.- Zaragoza once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO ) Zaragoza once de septiembre de mil novecientos cua-  
Senores ) renta y uno.  
(Sr. Santandreu ) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el an-  
(Sr. Martín ) terior escrito; y como se solicita, de conformidad  
(Sr. Guillén ) a lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas, se accede a que por el

encartado Agustino Salvador Puyo, se satisfaga la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta en los siguientes plazos: El primero de quinientas pesetas que abonará en el término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las mil pesetas restantes, que satisfará en el término de seis meses; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho aplazamiento; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil, a cuyo fin será remitido este expediente a dicho Organismo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certificado.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite el expediente; certificado.



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior ..... 2343

Núm. Juzgado ..... 3730

**Contra** ..... Aquilino Salvador Puyo

**Vecino de** ..... Cretas ..... (Teruel)

**Responsabilidad exigida** ..... 1.500 ptas

**Iniciado** ..... 30 de septiembre ..... de 194 1

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa .....

Sr. Perez Blanco .....

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ;

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 194 1

EL PRESIDENTE

Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas  
Zaragoza

EX TO: Remito a V.S. el expediente número 343  
seguido contra Aquilino Salvador Puyó  
vecino de Cretas con el fin de que por  
ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuer-  
do de esta fecha dictado en el referido expediente.  
Ruégole me acuse el oportuno recibo.



Providencia Juez Civil Especial sustituto  
Señor Solano, Garcia Rodrigo

En Zaragoza, a dos de octubre de mil  
novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante  
todo orden al Juzgado de Cretas para que sea re-  
querido el inculpado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

*Ej*  
*Casas J. Gamito*

Ante mí  
y  
Juanes Rey

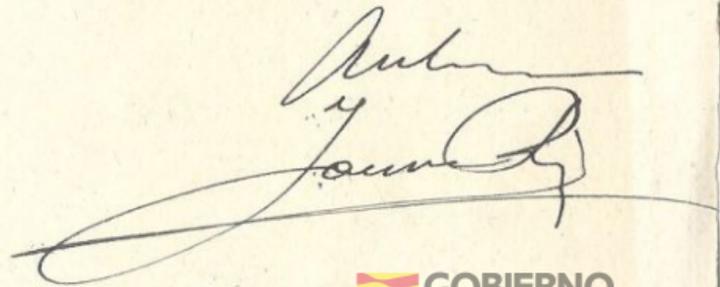
DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

*Rey*

5

Comparecencia/ En Zaragoza a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, En mi Secretaria ante mi el secretario comparece la que dijo llamarse Francisca Valles, mayor de edad vecina Cretas esposa del encartado Aquilino Salvador a quien se le sigue expediente en este Juzgado al nº 3730 y quien lo hace al objeto de consignar la cantidad de quinientas pesetas importe del primer plazo de la sancion que le fue impuesta al mismo en el mencionado expediente suplicando se le tenga por admitida a sus efectos, asi mismo y con objeto de garantizar el resto de la sancion, señala como finca de su propiedad la siguiente: Casa sita en Cretas, calle Trinquete, de dos pisos que linda por derecha Jose Villanova por izquierda con Bautista Serrano y espalda con Pedro Serrano.

Yo el secretario admito dicha suma a sus efectos y con la misma y los autos pago a dar cuenta al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma la compareciente de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de quinientas pesetas que se ingresaran en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda como primer plazo de la sanción y dirijase orden al Juzgado de Cretas para que se embargue al solo efecto de garantizar los restantes plazos de la sanción por cantidad de mil pesetas la casa aludida en la comparecencia la cual será tasada pericialmente y cumplido lo anterior sin que el embargo sea extensivo a la rentas y frutos y por consiguiente se designe administrador judicial se devuelva cumplimentada al propio tiempo que la orden de dos de octubre proximo pasado para en su vista acordar lo procedente.

Lo mando y firma SSA. Doy fe

*[Handwritten signature]*

ANTE MI

*[Handwritten signature]*

Figura finalmente a empresa  
de la Sección de Fomento

de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

1288

general Giros y valores  
parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.  
Políticas  
correspondiente al talon de cargo núm.

Civil Especial

Hecho en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad  
cincocientas ptas por Resp. contra Aquilino Sal-  
Puyo exp. 3730

que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 25 de febrero de 1942

Intervenido;  
Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Numero de Depositaria 1285

Pesetas 500,00

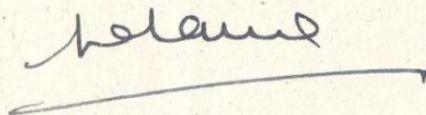
6  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho febrero mil novecientos  
cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago  
únanse a los autos de su razón. y elevese en su día certifi-  
cación de la misma al Tribunal Regional.

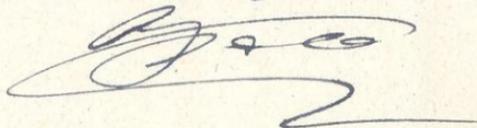
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí

GENCIA.

Seguidamente se cumplió doy fé.



27622

7

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Cretas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3730 contra Aquilino Salvador Pueyo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 25 febrero 1942 de mil novecientos cuarenta



*Félix Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que por es Juzgado se proceda al embargo al solo efecto de garantizar el resto de la sancion impuesta al encartado arriba expresado, de una casa sita en esa localidad calle del Trinquete de dos pisos, que ha sido señalada para tan garantía, procediéndose igualmente a su peritación y descripción la misma sin que el embargo alcance a los frutos ni rentas ya que ha de quedar en poder y deposito del mismo encartado o en su defecto su esposa Francisca Valles

Que igualmente por ese Juzgado se devuelva la orden que se le practicó en dos del pasado Octubre

8

Juzgado municipal  
de

CRETAS

=====

Tengo el honor de elevar a manos de V.S. el adjunto expediente, que se dignó remitirme, referente al encartado AQUILINO SALVADOR PUYO, después de haber sido cumplimentado como se ordena.

También me permito participar a V.S. que en este Juzgado, de no estar muy traspapelada no obra la orden de V.S. de 2 del finado Octubre, causa por la cual dejo de remitirle la cumplimentada, rogándole se sirva participarme (si lo cree acertado) ha que se refiere.

Dios que. a V. S. muchos años.

Cretas 7 de Marzo de 1942

El Juez Municipal



*Joaquín Valls*



95

VIDENCIA

Cretas seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, Recibido el anterior exhorto del Sr. Juez Especial del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumplase cuanto en el mismo se ordena y hecho que sea devueltase al mismo por el conducto recibida.

D. Joaquin Vallis Añón Juez municipal de esta villa, así lo acuerda, manda y firma, de que yo el Secretario doy fe.



*Joaquin Vallis*

*Serrano*

DILIGENCIA

Seguidamente la pongo para hacer constar que han sido designados los peritos practicos para la tasación de la casa de Aquilino Salvador Puyo, los vecinos de esta localidad Melchor Carbona Campanale y Juan Alvarez Alvarez, doy fe.

*Serrano*

DECLARACION Y TASACION PERICIAL-----

En la villa de Cretas a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos ante el S. Juez municipal de la misma y de mi el infrascrito Secretario, comparecieron los peritos practicóes Melchor Cardona Campanals y D. Juan Alvarez Alvarez, de estado viudo el primero y casado el segundo, labrador y propietario respectivamente, de setenta y siete años de edad y cincuenta y tres años de edad el segundo, con instrucción y sin antecedentes penales, los que juramentados en legal forma, después de quedar enterados de las penas en que incurren los que en causa criminal cometen falso testimonio fueron requerido para que procedan a la tasación de la casa propiedad de Aquilino Salvador-Omella-Puyo, sita en la calle del Triunfo nº 2, la cual linda con Consuelo Omella Riva y Encarnación Campanals Serrano y según su leal saber y entender tasan la referida casa en mil quinientas pesetas.

Asi lo dicen que han cumplido fielmente su cometido y firman con S.S. de que yo Secretario doy fe. No lea al tachar



*Melchor Cardona*  
*Juan Alvarez*

Por mi poder  
*Melchor Cardona*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

DILIGENCIA

=====  
Seguidamente y con atento of.  
se depositan las presentes diligencias  
la Cartera de esta villa, para su remi-  
sion por correo de las mismas al citado  
Sr. Juez, doy fe.

*Lerram*

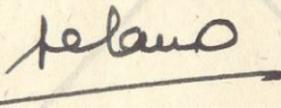
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

8

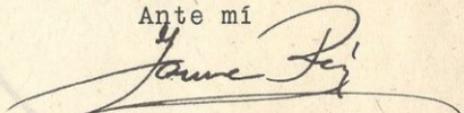
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Valderobres las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

  
 GOBIERNO  
DE ARAGON



A U T O.- En la villa de Valderrobres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada; y

RESULTANDO: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expedientado no exceden de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 procede sobreesar en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.

Su Señoría por ante mí el Secretario Interino DIJO: Se sobreesen las actuaciones seguidas contra Aquilino Salvador Ruys. Remítase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente y una vez firme envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.

Así por este su Auto, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Albañiz, que tiene la jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.

E/

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature: Journal Ortola]*

NOTA.- Seguidamente se remite el testimonio acordado al Ilmo. Sr. Fiscal, doy

fé

*[Handwritten signature: Ortola]*

Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esta villa Agustín Salvador Puga de orden de S.Sa. dirijo a Vd. la presente a fin de que se lleve a efecto lo siguiente:

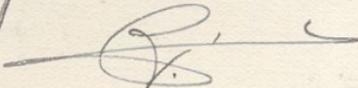
Que se notifique en forma legal a dicho expedienteado o a quien legal o voluntariamente le represente, que con fecha 12 de Agosto del año en curso se dictó auto de sobreesimiento en el expediente num 2348 del año 1940, que contra el mismo se sigue.

Cumplimentada la devolverá con la máxima urgencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

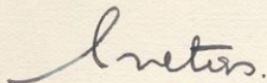
Valderrobres, 24 de Noviembre de 1949.

El Secretario Interino.

Joaquín Ortola  




Sr. Juez de Paz de



## PROVIDENCIA

Cretas veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Recibida la anterior carta-orden, cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho que sea devueltase por el conducto recibido, al Sr. Juez de Instruccion del partido remitente.

D. Pedro Serrano Maled Juez de Paz de esta villa, asi lo acuerda, manda y firma, de que yo el Secretario doy fe.

*Pedro Serrano*

*Pedro Serrano*



## Notificacion a Aquilino Salvador Puyo

En la misma villa y fecha, teniendo a mi presencia a Aquilino Salvador Puyo, le notifiqué, lei integramente la carta-orden y providencia anterior, con entrega de copia literal de la primera, quedando notificado y enterado y en su persona firma el duplicado de la misma que queda unido a las presentes diligencias, asi como esta notificacion, de que yo el Secretario doy fe.

*Aquilino Labrador Serrano*

## DILIGENCIA DE REMISION

En la misma villa y fecha y con atenta comunicacion se remiten por correo previo registro las presentes diligencias al Sr. Juez de Instruccion del partido, de que yo el Secretario doy fe.

*Serrano*

2/115

El Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, en carta-orden de 24 del corriente, me dice lo siguiente:

---Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa villa AQUILINO SALVADOR FUYO, de orden de S. Ss. dirijo a V. la presente a fin de que se lleve a efecto lo siguiente:

---Que se notifique en legal forma a dicho expedientado o a quine legal o voluntariamente lo represente, que con fecha 19 de Agosto del año en curso se dictó auto de sobreseimiento en el expediente núm 2343 del año 1940, que contra el mismo se sigue---

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndole la presente de notificación y firmando el duplicado de la misma.

Dios que a V. muchos años, que as

Cretas 25 de Noviembre de 1949

El Juez de Paz



*Pedro Genaro*

SR. DNI. AQUILINO SALVADOR FUYO

C R E T A S



Quedo enterado y con el duplicado de  
presente.

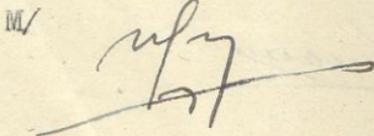
Gretas 25 de Noviembre de 1949

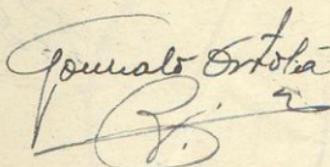
Aquilino Salas

Providencia Juez Sr.) Valderrobres a veintiocho  
Moreno y Moreno.) de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y nueve.

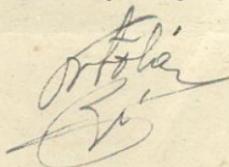
La anterior carta-orden cumplimentada únase  
al expediente de su razón.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup>. de que doy fé.

M/  


Jouanol Ortola  


NOTA.- Seguidamente se une, doy fé.





AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL  
 FISCALÍA

*R. Políticas*

Rollo núm. ....

Sumario *2843*

Año *1940*

*Agustín Selgado  
 Puyo*

Cúmpleme acusar recibo a  
 V. S. de *ante sobrecrimeante*  
*y libre disposición breves*  
 dictado en ..... de .....  
 último, en el asunto de las  
 anotaciones del margen.

Dios guarde a V. S. muchos  
 años.

Teruel *2* de *diciembre*

de 19 *40*

*Jos. San Juan*



JUEZ DE INSTRUCCION DE *Waldenholz*

Providencia Juez Sr. ) Valderrobres a cinco de  
Moreno y Moreno. ) Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y nueve. V

La anterior comunicación únase al expediente de su razón; y como está acordado el évese testimonio del auto recaído a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas rogando el acuse de recibo, y archívese

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

M/

~~mfj~~

Juanalo Ortola  
B.

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

Ortola  
B.